



No. 395

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República prescribe que el Presidente de la República: “[...] *ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*”;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República disponen: “*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: [...] 3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva. [...] 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación. [...]*”;

Que el artículo 315 de la Constitución de la República determina: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.*”;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala: “*Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. [...]*”;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: “*La creación de empresas públicas se hará: 1. Mediante decreto ejecutivo para las empresas constituidas por la Función Ejecutiva; [...] Las empresas públicas pueden ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional. La denominación de las empresas deberá contener la indicación de “EMPRESA PÚBLICA” o la sigla “EP”, acompañada de una expresión peculiar. El domicilio principal de la empresa estará en el lugar que se determine en su acto de creación y podrá establecerse agencias o unidades de negocio, dentro o fuera del país. En el decreto ejecutivo, [...], se detallarán los bienes*



No. 395

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

muebles o inmuebles que constituyen el patrimonio inicial de la empresa y en un anexo se listarán los muebles o inmuebles que forman parte de ese patrimonio.”;

Que el numeral 12 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece entre las atribuciones del Directorio la siguiente: “*Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública.*”;

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone: “*La fusión de las empresas públicas se produce: [...] 2. Cuando una o más empresas públicas son absorbidas por otra que continúa subsistiendo. [...] Si la fusión resultare de la absorción de una o más empresas públicas por otra empresa existente, ésta adquirirá en la misma forma los patrimonios de la o de las empresas absorbidas. La empresa absorbente se hará cargo de pagar el pasivo de la absorbida y asumirá por este hecho las responsabilidades propias de un liquidador respecto a los acreedores de ésta. La fusión será resuelta y aprobada por los directorios de las empresas públicas que se vayan a fusionar y requerirá de forma previa el informe favorable del organismo nacional de planificación o de la unidad de planificación del gobierno autónomo descentralizado, según corresponda. La o las empresas fusionadas asumirán las obligaciones laborales frente al recurso humano de las empresas que se fusionan y que pasen a formar parte de su nómina.*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1116 de 26 de marzo de 2012 se creó la Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- cuyo objeto social es: “*1. Reparación, mantenimiento, carenamiento, transformación, diseño y construcción de las Unidades Navales para el sector de la Defensa Nacional y de la actividad naviera privada nacional y extranjera. 2. Reparación, mantenimiento, diseño y construcción de Varaderos con patio de transferencia y de Diques para embarcaciones de la defensa y del sector privado. 3. Implementación de tecnologías de punta nueva o existente y fomento del mejoramiento o creación de diseños, relacionados con la construcción naval y comercial. 4. Confección, mantenimiento y reparación de estructuras, silos, tanques, hélices, bocines, tuberías de acero y aluminio, y procesos especiales metalúrgicos. 5. Mantenimiento y reparación de motores, bombas, válvulas y sistemas hidráulicos. 6. Construcción de plantas de tratamiento de agua y provisión de servicios para la actividad de transporte por agua e industria naviera. 7. Producción, comercialización, reparación y mantenimiento de sistemas electrónicos, informáticos y de inteligencia de aplicación naval, militar, aérea y civil, originados por Centros de Investigación y Desarrollo o propios. 8. Trabajos y prestación de servicios para la industria metalúrgica en general del sector público y privado previstos en este artículo y otros nuevos que incursione, acorde a su capacidad operativa, técnica y económica.*”;



No. 395

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 1117 de 26 de marzo de 2012, se creó la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC- cuyo objeto social comprende: “*La transportación de hidrocarburos por vía marítima desde y hacia los puertos nacionales y extranjeros; prestación de servicios de transporte comercial, marítimo y fluvial de hidrocarburos y sus derivados; y demás actividades relacionadas.*”;

Que mediante Oficio No. PR-SGAPPG-2026-0132-O de 15 de abril de 2026, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete de la Presidencia de la República señaló “[...] *la fusión por absorción de ASTINAVE EP por parte de FLOPEC EP es jurídicamente viable, toda vez que es un movimiento societario contemplado en la normativa legal vigente, cuya autorización es competencia de los Directorios de las empresas públicas involucradas en la reestructuración; siendo la solicitud del informe favorable del órgano nacional de planificación uno de los documentos necesarios para continuar con el procedimiento administrativo correspondiente. [...] En este sentido, esta Secretaría General emite el presente informe favorable previo al conocimiento por parte de los respectivos Directorios de las empresas públicas proponentes, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas por ser de sus competencias, jurídicamente viable, y por no afectar al cumplimiento de la planificación nacional.*”;

Que el Directorio de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC- en sesión extraordinaria de 15 de mayo de 2026, según consta en el Acta No.004-DIREC-IV-2026, resolvió y aprobó: “[...] *la fusión por absorción de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- por parte de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-*”;

Que el Directorio de la Empresa Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- en sesión extraordinaria de 15 de mayo de 2026, en la Resolución No. DA-004-2026, resolvió y aprobó: “[...] *la fusión por absorción de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- por parte de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-*”;

Que mediante Oficio No. MEF-VGF-2026-0293-O de 24 de mayo de 2026, el Ministerio de Economía y Finanzas emitió: “[...] *dictamen favorable sobre el proyecto de Decreto Ejecutivo que dispone la fusión por absorción de la Empresa Pública Astilleros Ecuatorianos -ASTINAVE EP- por parte de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC- [...]*”;



No. 395

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que la fusión por absorción tiene por finalidad fortalecer la capacidad logística, marítima e industrial del Estado, mediante la integración operativa, administrativa y estratégica de las empresas públicas involucradas, promoviendo la eficiencia institucional, la sostenibilidad operativa y la optimización de los recursos públicos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República y el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas,

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer la fusión por absorción de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- por parte de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-, actuando esta última como entidad absorbente y sucesora de todos los derechos y obligaciones de la entidad absorbida.

Artículo 2.- Una vez concluido el período de transición y formalizada la transferencia integral de derechos y obligaciones, la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- se extinguirá de pleno derecho, subrogándose de pleno derecho la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC- en todas las relaciones jurídicas de la empresa absorbida.

Artículo 3.- Concluido el período de transición previsto en el presente Decreto Ejecutivo, la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC- pasará a denominarse Empresa Pública Ecuador Marítimo, ECUMAR EP, y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

Para el cumplimiento de su objeto podrá constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio; celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional; y, en general, celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

Artículo 4.- La Empresa Pública Ecuador Marítimo, ECUMAR EP tendrá por objeto:

1. La prestación, gestión, operación y desarrollo de servicios de transporte marítimo, fluvial y multimodal de hidrocarburos, sus derivados y carga en general;



No. 395

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

2. El almacenamiento, distribución, comercialización, abastecimiento y suministro de hidrocarburos y sus derivados; incluyendo actividades de importación, exportación, compra, venta y comercialización nacional e internacional.
3. El manejo, administración, operación y desarrollo de infraestructura, facilidades y servicios de agenciamiento naviero, logístico, portuario, marítimo, fluvial, de almacenamiento y otros servicios asociados a dichas actividades.
4. La ejecución de actividades marítimas, astilleras, industriales, metalmecánicas y tecnológicas, incluyendo la reparación, mantenimiento, carenamiento, transformación, modernización, ingeniería, fabricación, diseño y construcción de unidades marítimas, embarcaciones, plataformas, estructuras marítimas, artefactos marítimos, diques, varaderos, patios de transferencia, terminales marítimos y fluviales y demás infraestructura relacionada.
5. La fabricación, reparación, mantenimiento y provisión, integración y comercialización de bienes, equipos, sistemas y servicios especializados vinculados al ámbito marítimo, fluvial, portuario, logístico, industrial y energético, para los sectores público y privado, nacional o extranjero.
6. Actividades de abastecimiento, suministro, transporte, transferencia, importación, exportación, comercialización y aprovisionamiento de combustibles y lubricantes para consumo propio o de terceros, incluyendo embarcaciones, terminales, puertos, astilleros e instalaciones industriales; así como operar infraestructura, servicios y facilidades destinadas a tales fines, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
7. Desarrollar actividades relacionadas con logística integral, comercio exterior, cabotaje, operación y administración de flotas, servicios marítimos y logísticos costa afuera, apoyo marítimo y portuario, remolque, gestión de cadenas de suministro, transporte y operación logística de carga en general, así como servicios vinculados al abastecimiento y logística energética del Estado.
8. Desarrollar actividades de innovación, investigación, implementación y transferencia tecnológica relacionadas con su objeto, así como ejecutar obras, prestar servicios y realizar las demás actividades complementarias, conexas, accesorias o necesarias para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales, de conformidad con la Constitución, la ley y demás normativa aplicable.

Artículo 5.- La Empresa Pública Ecuador Marítimo, ECUMAR EP, podrá desarrollar sus actividades en el ámbito cantonal, provincial, regional, nacional e internacional.

Artículo 6.- El Directorio de la Empresa Pública Ecuador Marítimo, ECUMAR EP, estará integrado de la siguiente manera:



No. 395

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. La o el titular del Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, quien lo presidirá;
2. La o el delegado permanente del Presidente de la República; y,
3. La o el titular de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete de la Presidencia de la República.

Artículo 7.- En todo lo no previsto en este Decreto Ejecutivo, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.

Artículo 8.- La Empresa Pública Ecuador Marítimo, ECUMAR EP, iniciará sus operaciones y ejercerá plenamente su personería jurídica al vencimiento del período de transición establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los organismos pertinentes garantizarán, en el ámbito de sus competencias, la continuidad en la gestión del sector y provisión de servicios.

Segunda.- La Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC- asumirá todos los derechos y obligaciones patronales frente al recurso humano de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- que pase a formar parte de su nómina en función de sus requerimientos estructurales y orgánicos.

Tercera.- Todas las actividades, derechos y obligaciones generados en virtud de licencias, permisos, autorizaciones, contratos y demás actos que se encuentren en vigencia, en trámite o en ejecución por parte de las áreas administrativas y operativas de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- serán asumidos y subrogados por la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC- una vez concluido el período de transición.

Cuarta.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden a la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- pasarán a formar parte del patrimonio de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-.

Quinta.- La máxima autoridad de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC- liderará la fusión con la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -



No. 395

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ASTINAVE EP-; y, en consecuencia, tendrá las atribuciones para disponer y ejecutar las acciones necesarias para cumplir y concluir con el proceso de fusión.

Sexta.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción previsto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, en la normativa vigente, en donde se haga referencia a “Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP-” y a “Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-” se entenderá como “Empresa Pública Ecuador Marítimo, ECUMAR EP”.

Séptima.- La ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo no generará impacto negativo para el Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El período de transición para perfeccionar la fusión tendrá un plazo de duración de ciento ochenta (180) días, contado a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo en el Registro Oficial.

Durante este período se ejecutará la transferencia progresiva e integral de activos, pasivos, derechos, obligaciones, contratos, recursos, personal y demás relaciones jurídicas de la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- a favor de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-.

Segunda.- Una vez concluido el período de transición terminará el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Tercera.- Con la finalidad de garantizar la continuidad administrativa, operativa, financiera, contractual y legal de las entidades involucradas en el proceso de fusión, la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- y la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC- mantendrán temporalmente su personería jurídica, capacidad operativa y estructuras administrativas y operativas durante el período de transición previsto en el presente Decreto Ejecutivo.

Cuarta.- La Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- garantizará durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de sus respectivos procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extrajudiciales; así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya



No. 395

DANIEL NOBOA AZIN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega a la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Una vez que se cumpla el plazo previsto en la Disposición Transitoria Primera del presente Decreto Ejecutivo, deróguese toda norma de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese a la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC- a la Empresa Pública Astilleros Navales Ecuatorianos -ASTINAVE EP- en coordinación con el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Economía y Finanzas.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de mayo de 2026.



Validar documento en FIRMAE.
Firmado electrónicamente por:
DANIEL ROYGILCHRIST
NOBOA AZIN

Daniel Noboa Azin

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA